



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

**SESIÓN No. 179**

**FECHA**

Miércoles 28 de octubre de 2015.- Las 15h42

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASISTENTES**

Preside: Fernando Bustamante

María Augusta Calle

Dora Aguirre

Raúl Auquilla

Milton Gualán

Linda Machuca

Diego Salgado

Rocío Valarezo

María Soledad Vela

Eduardo Zambrano

Secretaria Relatora: Cristina Ulloa

**LUGAR**

Salón de Ex Presidentes de la Asamblea Nacional, ubicada en el séptimo piso del Palacio Legislativo localizado en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Continuar con el tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana. Asisten: Pablo Saavedra, Secretario General de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, Juan Carlos Morillo y Juan Ignacio Mondelli, representantes de ACNUR.
2. Elaboración, discusión y votación del informe de comisión correspondiente al pedido de aprobación del "Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador".
3. Puntos varios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**DESARROLLO:** Luego de aprobarse el orden del día que antecede y por existir quórum reglamentario, la señora Presidenta declara instalada la sesión.-**PUNTO UNO: ROMINA SIJNIENSKY, DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:** la opinión consultiva OC-21-14 responde a la solicitud presentada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (MERCOSUR), países que realizaron un diagnóstico en el cual evidenciaron la falta de articulación entre leyes y prácticas migratorias y la normativa de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos al emitir su Opinión Consultiva 21-14 el año pasado “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional” determinó las obligaciones estatales que los Estados deben considerar al adoptar, implementar y aplicar sus políticas migratorias. Uno de los denominadores comunes de las leyes de migración y extranjería es que no abordan la situación de niños, niñas y adolescentes, sino que existe una disociación entre los marcos normativos relativos a la movilidad humana y los de protección integral. ¿Cómo se articula el marco normativo de la movilidad humana con el de protección integral de la infancia en el actual proyecto de ley?. Sugiero que en toda la ley se fije el interés superior de los niños, niñas y adolescentes como un principio transversal, acorde al mandato constitucional, ya que el artículo 26 del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que en cuanto al ingreso o salida del país de niños, niñas y adolescentes debe aplicarse la normativa más favorable y en lo que no estuviere previsto se aplicarán las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y de los instrumentos internacionales. Dentro de los principios generales del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana se establece la atención prioritaria a niños, niñas y adolescentes bajo el principio de equidad que está en el artículo 8 y se establece que se debe velar por el interés superior del niño únicamente en relación con la reunificación familiar; es decir, que no se establece el interés superior como un principio transversal en toda la ley. Además encontramos que la mayor parte de las normas del proyecto que hacen mención a niños, niñas y adolescentes se refieren a hijos o hijas de ecuatorianos y ecuatorianas, identificándose como una condición de vulnerabilidad, por ejemplo que viajen no acompañados o separados. Finalmente el proyecto de ley establece como garantía específica del debido proceso solamente la designación de un representante en el caso de procedimientos para la determinación de la condición de refugiado. No encontramos ninguna otra norma que trate sobre la situación de niñas, niños y adolescentes. Por su parte si verificamos el Código de la Niñez y Adolescencia este sólo contiene tres normas relevantes para las niñas y niños extranjeros: se afirma que tienen los mismos derechos y garantías que los ciudadanos ecuatorianos con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; se establece una cláusula para las niñas, niños y adolescentes refugiados y finalmente como una política de protección integral se deriva al sistema nacional descentralizado la situación de niñas o niños que se encuentren en amenaza o en situación de violación de sus derechos. Las preguntas que no quedan claras en el actual proyecto de ley ¿Pueden ser detenidos las niñas, niños y adolescentes? ¿Pueden ser sujetos de custodia según la redacción del artículo 34? ¿Pueden ser sujetos del procedimiento administrativo sancionatorio que establece el proyecto de ley? ¿Deberían pagar la multa que establece como sanción el proceso sancionatorio? ¿Se han consagrado garantías específicas para la infancia en el proyecto de ley? Estas preguntas no tienen una respuesta clara actualmente, lo deseable sería que contestáramos a las primeras preguntas que no y a la última que sí otorgáramos garantías específicas. La Corte Interamericana estableció que el régimen jurídico de la infancia debe primar sobre el migratorio, articulando las herramientas con el Código de la Niñez. Las propuestas específicas son: establecer el interés superior de las niñas, niños y adolescentes como principio rector y transversal en toda situación que los involucre; no privación de libertad por condición migratoria; las niñas, niños y adolescentes no deben ser sujeto de sanción migratoria sino que debe ser canalizado al sistema de protección integral para evaluar y determinar las medidas que respondan a su interés superior; obligación de establecer procedimientos o mecanismos de identificación de necesidades de protección; asegurar las garantías del debido proceso en los procesos de determinación de la condición de refugiado y la adaptación de dichos procedimientos a las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes; y, el principio de no devolución.-**ASAMBLEÍSTA LINDA MACHUCA:** ¿Qué se hace frente a los niños que también se encuentran detenidos, realidades que pudimos observar en el Centro de Detención de Migrantes en Iztapalapa-México? ¿Qué pasa con las madres migrantes que van con sus hijos acompañados y al incurrir en una infracción migratoria son privados de la libertad? ¿Cuáles son las medidas alternativas a la detención que ya se emplean en algunos países de la región? ¿Quién se encarga de los derechos del niño para no ser expuesto otra vez con los traficantes de personas y cómo lo definimos en esta ley?.-**ROMINA SIJNIENSKY, DELEGADA DEL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:** la denominación de medidas alternativas a la detención no es lo más deseable cuando hablamos de niñas, niños y adolescentes; hay que establecer el principio de no detención y canalizar a través del sistema de protección integral que establece el Código de la Niñez y Adolescencia en Ecuador. Cuando hablamos de niñas y niños se deben aplicar medidas de protección integral que tiendan a su desarrollo y al interés superior. En cuanto a las madres con niños, con base al principio de unidad familiar se justifican privaciones de libertad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos dio como respuesta en su Opinión Consultiva 21-14 que en este tipo de situaciones la lógica debe ser inversa y debe primar el interés superior y aplicar medidas alternativas que impliquen otros tipos de ambientes (educación, recreación). La primera solución debería ser medidas basadas en la comunidad, presentaciones periódicas ante una autoridad y como último recurso la detención pero en el caso de adultos. El artículo 34 del proyecto se refiere a custodia y se puede utilizar para situaciones de privación de libertad.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** ¿Qué es el resguardo? Es esencial la especialización del funcionario judicial. No enfocamos la vulnerabilidad de los inmigrantes. ¿Qué medidas alternativas podemos tomar pero en el caso de los niños que están solos?.-**ROMINA SIJNIENSKY, DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:** El resguardo o custodia pueden ser palabras utilizadas para abarcar situaciones de privación de libertad y adoptar redacciones alternativas o respetuosas del derecho a la libertad y que no den margen a la autoridad para aplicar medidas de privación de libertad. De las medidas alternativas además de la citación, existen otras como el método de inserción en la comunidad que tiene diferente etapas. Es crucial la especialización de los funcionarios.-**ASAMBLEÍSTA DORA AGUIRRE:** expongo la realidad que se da en España con los niños y niñas. ¿Ustedes disponen de estudios sobre la situación de niños, niñas de la región que han sido retenidos en Estados Unidos o intervención que hayan realizado al respecto? -**ROMINA SIJNIENSKY, DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:** Cuando los países del MERCOSUR presentaron la solicitud, encontraron una agrave afectación de los derechos de niños y niñas en la frontera sur de Estados Unidos por la falta de articulación entre las normas migratorias y de niñez. Es necesario esa articulación de normas, incluso podrán considerar solicitantes de asilo. En toda la región se ve un aumento de migración de niños solos, las cifras son altas 57.000 niños y niñas menores de 18 años no acompañados y acompañados 60.000.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ASAMBLEÍSTA FERNANDO BUSTAMANTE:** ¿Se ha considerado la utilización de los brazaletes electrónicos como una forma de garantizar su comparecencia? ¿Existe alguna jurisprudencia sobre pasaportes indígenas?.- **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ASAMBLEÍSTA FERNANDO BUSTAMANTE:** Trasmite las preguntas formuladas por uno de los asistentes ¿Cuál es la diferencia en el trato que debe darse según la Corte a los niños, acompañados y no acompañados? ¿Cómo sugiere la Corte que sean los mecanismos de impugnación en caso negarse una solicitud y ante quién se debería impugnar? porque en Ecuador las solicitudes para determinar las condiciones de refugiados se tramita en el Ministerio de Relaciones Exteriores y cuando es negada se tramita en otro departamento de la misma institución, es decir, es juez y parte.-**ROMINA SIJNIENSKY, DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:** En cuanto al uso de los brazaletes, la Corte Interamericana en el caso Vélez -Llor sí estimo que era necesario que los Estados dispusieran de un abanico de medidas por lo que debe ampliarse al artículo 34 del proyecto, pero no especificó qué medidas. En algunos países se ha utilizado el brazalete pero deben ser excepcionales y ordenadas de acuerdo a las necesidades de precautela específica de la situación. Sobre el pasaporte indígena no tiene jurisprudencia. Las políticas de infancia solo se centralizan en este sector (niños no acompañados) que pueden encontrarse en movilidad. La Corte entendió que en el caso de niños separados o no acompañados era una condición diferenciada que requiere medidas adicionales como el nombramiento de un tutor y esto debe aplicarse al universo total de la infancia que se encuentren en movilidad. La decisión debería ser tomada por personas diferentes. En principio no debería ser la misma autoridad.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Trasmite las preguntas formuladas por nuestros mandantes. ¿El proyecto de ley reemplaza el reglamento para aplicación del derecho de refugio en Ecuador? ¿En el proyecto habrá un procedimiento especial para niños?.-**ASAMBLEÍSTA LINDA MACHUCA:** el proyecto de ley plantea un tratamiento especial a los niños. La vigencia de la nueva ley de movilidad humana derogará otras normas en vigencia y particularmente para que pasemos el tema de refugio a un solo cuerpo normativo.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Este proyecto de ley no reemplaza a ningún reglamento pero obliga a la autoridad correspondiente a reformarla.-**JUAN CARLOS MORILLO, REPRESENTANTE DE ALTO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS -ACNUR-:** El proyecto trata un marco innovador y regula distintas situaciones sobre movilidad humana. Debe integrar los más altos estándares de derechos humanos. Garantizar consistencia técnica con instrumentos internacionales y regionales y los desarrollos del Sistema Interamericano. Presentamos nuestras observaciones, el preámbulo del proyecto debe referirse a instrumentos internacionales aplicables. Tratados e instrumentos de refugiados y apátridas al igual que la Declaración de Cartagena y Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolos de Palermo (trata y tráfico ilícitos ¿Cuáles son los principios orientadores en materia internacional de refugiados que debe buscar el Proyecto de Ley de Movilidad Humana? El marco constitucional ecuatoriano altamente vanguardista, establece el derecho de asilo y refugio, pero en el derecho internacional de refugiados hay otros principios fundamentales que deben ser regulados: no devolución, no sanción por ingreso irregular y no discriminación y ha pedido de Ecuador en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, constan: la unidad familiar, la protección de datos personales y la confidencialidad, la cooperación internacional, solidaridad, responsabilidad compartida. También nos referimos a los artículos 117, 124, 125-127,129-130,118-133, 126,140, 4 numeral 6, y 31.- **ASAMBLEÍSTA LINDA MACHUCA:** Respecto a la definición de refugio ¿A quiénes protegemos si usamos la definición de la Declaración de Cartagena y a quiénes dejamos fuera? ¿Existen otros países en la región que tratan de cambiar la condición de refugio a la obtención de la nacionalidad? ¿Existe la posibilidad de acceder a una categoría migratoria sin renunciar al refugio? En cuanto al artículo 117 ¿Por qué es importante otorgar la protección internacional a los solicitantes de refugio? -**JUAN CARLOS MORILLO, REPRESENTANTE DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS -ACNUR-:** Quedarían fuera aquellas personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad y libertad han sido amenazadas en virtud de la agresión extranjera, conflictos internos y violaciones masivas de derechos humanos. Tal como está la definición, prevé la protección para personas que huyen de violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que perturban el orden público. El cambio de estatus migratorio es importante porque un refugiado puede optar por una categoría migratoria sin necesidad de renunciar a su estatuto de refugiado e incluso acceder a la naturalización. Este proyecto es pionero, creativo y tiene un liderazgo en toda la región. Ecuador sería el primer país que reconocería extraterritorialmente la condición de refugiado ya otorgado por otro país de UNASUR, este precedente fortalecería la discusión que se está dando en MERCOSUR, al igual que en UNASUR. ¿Por qué es importante otorgar la protección internacional a los solicitantes de refugio? Porque la condición de refugiado tiene carácter declarativo no constitutivo. Esta protección es importante para prever que se protegerá a los solicitantes contra la devolución y de no sanción por ingreso irregular. No será sancionado en la medida que sea válidamente reconocido como refugiado.- **ASAMBLEÍSTA DORA AGUIRRE:** Preocupación que puede ser discutida ampliamente es la no sanción por ingreso irregular. España no sanciona. ¿Cuál es el tratamiento que da la organización y que recomendarían en el caso del país que acoge? Si una persona refugiada voluntariamente decide solicitar un permiso de trabajo y residencia permanente temporal ¿Qué tiempo tomaría el cambio de situación migratoria? ¿En caso de impulsarse la ciudadanía suramericana ustedes pensarían en un cambio de los estándares de refugio?-**JUAN CARLOS MORILLO, REPRESENTANTE DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS -ACNUR-:** En el primer tema llama nuestra atención porque constituye una excepción a la normativa migratoria de todos los Estados, pero consta en un tratado desde 1951. ¿Qué pasa con esas personas que no han sido reconocidas como refugiados? Existen otras alternativas migratorias como mecanismos de regularización o disposiciones que faciliten de amnistías migratorias, por ejemplo la visa MERCOSUR. En cuanto a acceder a otra categoría migratoria para los refugiados, depende de la normativa nacional, en el caso de México, Colombia, Chile y Uruguay los refugiados acceden directamente a la residencia permanente y les facilita el camino para buscar otra categoría o la naturalización. El resto de los países de la región y el Caribe dan una residencia permanente y dependiendo de la normativa interna el promedio que esperan para que un refugiado pueda cambiar su categoría migratoria de residente temporal a permanente es de dos años. Sobre la ciudadanía suramericana es una interesante discusión que dependerá de los consensos entre los distintos Estados de UNASUR, pero esto cambiaría los estándares regionales para la protección de refugiados. En la actualidad MERCOSUR adoptó dos instrumentos no vinculantes en esta materia (Declaración de Río del año 2000 y la Declaración de Santiago del año 2005).-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** No encuentro necesidad de la primera salvaguarda porque obviamente una ley que se oponga a la Constitución no puede darse. Es importante tener claro todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que se han firmado. Sí concuerdo que no se les pueda detener a solicitantes de refugio que entren irregularmente. Considero



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

que si hay una respuesta a la definición de refugio. ¿Por qué una persona que fue sentenciado y cumplió su pena no tiene derecho a ser refugiado? ¿Cómo se extingue la condición de refugiado? En cuanto al artículo 134, ¿Cuál sería la otra instancia para resolver los recursos? **-JUAN CARLOS MORILLO, REPRESENTANTE DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS -ACNUR-:** Una de salvaguardas que he propuesto no tendría sentido en la medida en que en el preámbulo se recojan referencias a distintos instrumentos de derechos humanos, derechos internacionales de refugiados y de derechos de apátridas de tal forma que está claro para quien aplicará la ley. Es importante que el artículo 34 sea alineado a los temas discutidos en la medida que se quiera una definición más amplia. Respecto al artículo 124, la discusión sería en ¿Qué medida Ecuador puede reconocer en esta ley que la persecución guarda relación con la edad, género y la diversidad? El proyecto prevé la garantías de debido proceso y ya elude el principio de no devolución. La expulsión y no devolución son dos figuras distintas. Un Estado puede excluir a quien haya cometido un grave delito común antes de ingresar al Ecuador, ustedes son soberanos. Se extingue la condición de refugiado, en el Derecho Internacional se llama cesación y renuncia. Respecto al artículo 134, existen experiencias en la región, el recurso de revisión o de apelación lo resuelve la misma instancia que tomó la primera decisión. El Departamento Jurídico podría ser la instancia que resuelva en segunda instancia y sino sobre la base del debido proceso debería estar abierta a la vía judicial. **-ASAMBLEÍSTA LINDA MACHUCA:** ¿Qué opina ACNUR sobre el plazo de 90 días que consta en el artículo 125 del proyecto y será necesario colocar alguna excepción? ¿Es beneficioso para una persona acceder a la visa MERCOSUR en lugar de refugio? **-JUAN CARLOS MORILLO, REPRESENTANTE DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS -ACNUR-:** El plazo de 90 días es un desarrollo positivo pero que no sea perentorio y que se establezca excepciones para que alguien pueda alegar justa causa de por qué no pudo acceder, de lo contrario podría contravenir el ejercicio del derecho de solicitar y recibir asilo y al derecho de no devolución sobre la base de los instrumentos regionales de derechos humanos. El acceder a la visa MERCOSUR es importante y es positivo, además es un derecho y no debe ser visto como una obligación. **-JUAN IGNACIO MONDELLI, REPRESENTANTE DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS -ACNUR-:** El gran desafío que tiene la Asamblea es cómo asegurar el buen vivir de las personas en movilidad inclusive de los trabajadores migrantes y sus familias en el Ecuador, los migrantes ecuatorianos que han retornado al país; de aquellos que permanecen en el extranjero; y, el buen vivir de los solicitantes de asilo, refugiados, víctimas de trata y aquellas que han sido objeto de tráfico ilícito de migrantes. Las personas apátridas aquellas que no son consideradas como nacionales por ningún Estado conforme a su legislación. La propuesta proyecta oportunidad histórica. En términos de visión en las Américas ya no existirá el problema de la apatridia. Es un aporte fundamental para erradicar la apatridia a nivel global y regional. Promueve las facilidades para la naturalización para las personas que son apátridas. Observaciones a los artículos 136, 137, 138, 139, 124, 116, 117, 108, 107, 102 y 108. **-ASAMBLEÍSTA DORA AGUIRRE:** En el tema de la apatridia existen algunas inconsistencias que se debe complementar. El artículo 139 establece un mecanismo excepcional para el reconocimiento de las y los apátridas. **-ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** Debemos establecer un procedimiento específico para la apatridia. **-ASAMBLEÍSTA LINDA MACHUCA:** solicito al delegado de ACNUR que relate un caso concreto de una persona apátrida. **-JUAN IGNACIO MONDELLI, REPRESENTANTE DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS -ACNUR-:** Expongo el caso de una chica que nació en Líbano, hija de padres sirios, madre musulmana, padre cristiano quienes no pudieron registrar su matrimonio y por ende registrar el nacimiento de su hija, quien ha vivido como persona apátrida. Actualmente Brasil le admitió como refugiada porque no tiene el procedimiento de apatridia. Existen países que están abiertos a ayudar en estos casos. **-PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** expongo un caso de una persona en que su país de origen desaparece y se quedó sin patria. **-SECRETARIA RELATORA:** Hay un precedente diplomático puesto que Guatemala aceptó a un representante indígena de Estados Unidos en una conferencia de pueblos indígenas y nacionalidades. Esto se elevó a una consulta en la Corte Interamericana de Derechos Humanos porque su ingreso a Guatemala fue en virtud del Convenio 169 de la OIT. **-PUNTO DOS: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Señoras y señores asambleístas tienen en su poder un proyecto de informe de Comisión correspondiente al pedido de aprobación del “Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador”. Ofrezco la palabra. **-ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** Este acuerdo lo necesitan en El Salvador es importante para su aplicación. **-ASAMBLEÍSTA MARÍA SOLEDAD VELA:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Mociono la votación del informe.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** la moción tiene sustento. **SÍ.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Señora Secretaria Relatora proceda con la votación.-**SECRETARIA RELATORA:** se pone a consideración de los señores y señoras asambleístas el informe de Comisión respecto al pedido de aprobación del “Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador”. Votación:

ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
Fernando Bustamante	X			
María Augusta Calle	X			
Dora Aguirre	X			
Milton Gualán	X			
Linda Machuca	X			
María Soledad Vela	X			

Se aprueba el informe, obteniéndose 06 votos afirmativos, señor Presidente.- No estuvieron presentes al momento de la votación los y las asambleístas Rocío Valarezo, Raúl Auquilla, Diego Salgado y Eduardo Zambrano. No asistió la asambleísta Verónica Rodríguez. El asambleísta ponente será Fernando Bustamante.-**PUNTO TRES: VARIOS:** no hay puntos varios.-Por haberse agotado el orden del día, el señor Presidente declara clausurada la sesión, siendo las 19h15, firmando la presente acta con la Secretaria, que certifica.

Fernando Bustamante  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

María Augusta Calle  
**PRESIDENTA (E) DE LA COMISIÓN**

Cristina Ulloa  
**SECRETARIA DE LA COMISIÓN**